

CONSTANCIA: La presente demanda se recibió en este Despacho el 11 de Marzo del 2020, procedente del Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad. Venció el término de cinco (5) días con los cuales contaba la parte actora para subsanar la deficiencia anotada mediante auto visible a folio 81 del expediente. No lo hizo. Fueron hábiles: 4,5,6,9,10 de Marzo del 2020, hasta las 5 P.M. Armenia Q., Marzo 13 del 2020.


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN LA ORALIDAD

Armenia Q., Marzo trece del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y como la parte demandante no subsanó la deficiencia anotada mediante auto del dos (2) de Marzo del dos mil veinte (2020), al no presentar la copia con la correspondiente nota de autenticación del Certificado No. 0713 / 2020 vigencia de poder y de la escritura pública No. 18.841 del 7 de Octubre del 2019 de la Notaría 29 de Bogotá D.C, obrante a folios 1 a 8 del expediente, allegados como prueba en el presente asunto. En razón de lo cual, el Juzgado,

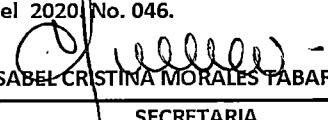
R e s u e l v e:

- 1.-Rechazar la presente demanda para promover proceso Ejecutivo con título Hipotecario presentada por el BANCO DAVIVIENDA S.A por intermedio de apoderada judicial en contra de la señora ELIZABETH ARANGO ORTIZ, por lo expuesto en la parte motiva de este auto. (Art. 90 del CGP).
- 2.-Ordenar la devolución de los anexos allegados, sin necesidad de desglose.
- 3.-Ordenar el archivo de las presentes diligencias.

Notifíquese,


ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de hoy 16 de Marzo del 2020 No. 046.


ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIA

